



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de agosto del dos mil veintitrés

Se allega, procedente de Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tuluá S.A.S., indicación de haberse inscrito medida de embargo en la carpeta del vehículo de placas LUF179, propiedad de Pedro María Arias Arias.

En la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en el cual le fue adjudicado dicho bien al mencionado Arias Arias, se dispuso:

CUARTO: INSCRIBIR la sentencia en el historial del vehículo automotor LUF179, lo anterior dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 507 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido a la Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá Valle.

Tal inscripción no se ha acreditado en este plenario.

No obstante, haberse pretendido claridad por el Centro de Servicios a dicha autoridad encargada del registro de dicho bien, se ordena precisar a la misma que en este asunto no se decretó medida alguna, ni de embargo, ni secuestro.

Es decir, en virtud de la adjudicación realizada, se remitió la sentencia para que se proceda con la correspondiente inscripción y modo de adquirir el dominio el demandado y una vez inscrito, remitir el historial del vehículo que de cuenta de dicha anotación.

Remítase la presente providencia al ente registral mencionado.

De otra arista se solicita requerir a Deicy Eugenia Muñoz Agudelo, de quien se dice tiene en su poder el vehículo de placas LUF179 ya referenciado y que se itera, fuera adjudicado a su expareja o se comisione a la autoridad competente para realizar la entrega forzada del citado automotor.

Petición improcedente, teniendo en cuenta nuevamente que dicho vehículo no fue objeto de aprehensión dentro de esta cuerda procesal.

Así entonces, el propietario del bien en virtud de la partición y sentencia aprobatoria, deberá iniciar los actos o actuaciones que ha bien tenga para lograr su pretensión.

Lo anterior, máxime que el presente asunto se encuentra debidamente terminado y sin actuaciones pendientes de surtir, salvo las acreditaciones de las inscripciones y protocolo de la sentencia ordenadas en la decisión definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la entidad Servicios Integrados de Movilidad Urbana de Tulúa S.A.S. que proceda conforme lo indicado en la parte motiva de este auto, respecto de la inscripción de la sentencia en el vehículo automotor de placas LUF179. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerimiento para entrega y comisión para dicho fin, por lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389445428bb959f53c502736bfd5e0e13f0b67c85dc7465620f87aec0e13e3b9**

Documento generado en 17/08/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>